



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 5 de junio de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 5002000081219, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito el numero de auditorias practicadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, su denominación, resultados obtenidos e informe final emitido por este organo.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 17 de junio de 2019, la Auditoría Superior de la Ciudad de México dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXDF, con el número de folio 5002000081219, en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 8º, 193, 199, 212; 213 y 219 demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a fin de atender su solicitud, ésta se turnó a las unidades administrativas competentes: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

CUMPLIMIENTO FINANCIERO “C” (DGACFC) Y DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA “A” (DGAEA), debido a que las auditorías practicadas en el periodo que solicita fueron realizadas por dichas unidades administrativas, las cuales dan respuesta a continuación:” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: FOLIO 5002000081219.pdf, PGA18.pdf, AEPOA 102 12.pdf, OFICIO SAI 81219 125.docx, AEPOA 104 13.pdf, ASCM 83 16.pdf, ASCM 96 14.pdf, ASCM 99 15.pdf, ASCM 113 17.pdf y ASCM 164 15.pdf.

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de la siguiente documentación:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5002000081219, dirigida a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que es materia de presente recurso de revisión.
- Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio 2018, con fecha de mayo de 2019, elaborado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, constante de 30 fojas.
- LXXXVII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2012, correspondiente a la Auditoría AEPOA/102/12 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 55 fojas.
- Oficio UTEV/DIP/19/1125, de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por medio del cual le informa lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública que ingresó a esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXDF, con el número de folio **5002000081219**, en la que solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 8º, 193, 199, 212; 213 y 219 demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que a fin de atender su solicitud, ésta se turnó a las unidades administrativas competentes: **DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO “C” (DGACFC) Y DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA “A” (DGAEA)**, debido a que las auditorías practicadas en el periodo que solicita fueron realizadas por dichas unidades administrativas, las cuales dan respuesta a continuación:

La DGACFC responde lo siguiente:

“De la revisión al Atlas de Fiscalización de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México se identificó que las auditorías que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” ha efectuado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el período comprendido entre los años 2013 a 2019, son las que se indican a continuación:

Cuenta Pública 2012:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”

Número de Auditoría: AEPOA/102/12

Cuenta Pública 2013:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”

Número de Auditoría: AEPOA/104/13

Cuenta Pública 2014:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: “Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo”

Número de Auditoría: ASCM/96/14

Cuenta Pública 2015:

Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Rubro: “Bienes Muebles e Inmuebles”

Número de Auditoría: ASCM/99/15

Cuenta Pública 2016:

Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”

Número de Auditoría: ASCM/83/16

Cuenta Pública 2017:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Número de Auditoría: ASCM/113/17

Los informes finales de auditoría derivados de las revisiones citadas emitidos por esta Auditoría Superior, mismos que incluyen los resultados obtenidos, pueden ser consultados en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (www.ascm.gob.mx), Enlace: “Atlas de Fiscalización”, Sector de Gobierno: “Entidades Paraestatales”, Sujeto de Fiscalización: “Instituto de Vivienda del Distrito Federal”.

Por otra parte, en el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018, se incluye una auditoría financiera a practicarse en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al rubro capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, la cual está programada para realizarse durante el periodo de septiembre de 2019 a enero de 2020, por lo cual aún no se cuenta con los resultados de la revisión ni con un informe final emitido por este órgano de fiscalización.

Para mejor proveer, se anexa Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018.

Cabe destacar que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece que “la Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate...”. Por lo anterior, esta Auditoría Superior de la Ciudad de México no ha iniciado las funciones de fiscalización correspondientes al ejercicio de 2019, toda vez que éste no se ha cerrado; en ese sentido, no se han practicado auditorías al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (actualmente de la Ciudad de México) correspondientes a 2019.”

Por su parte, la DGAEA le proporciona siguiente respuesta:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública, identificada con folio 5002000081219 del 05 de junio de 2019, que a la letra señala: “Solicito el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, su denominación, resultados obtenidos e informe final emitido por este organo(sic)”, hago de su conocimiento que por lo que respecta a esta Dirección General de Auditoría Especializada “A”, en la revisión de la Cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, se realizó una auditoría al sujeto fiscalizado de interés, con las características siguientes:

Sujeto Fiscalizado	Clave de Auditoría	Rubro o Función de Gasto	Resultados	Informe Final de Auditoría
--------------------	--------------------	--------------------------	------------	----------------------------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

			obtenid os	
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	ASCM/164/15	02 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", Actividad Institucional 354 "Acciones para el Desarrollo de la Vivienda en Conjunto"	13	Se adjunta al presente

Cabe señalar, que el informe de la auditoría citada, es parte integrante del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2015, el cual es posible consultar en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de fiscalización superior, en la dirección electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

Adicionalmente, en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, se adjunta el informe de mérito para pronta referencia."

De las respuestas proporcionadas se resalta, respecto a la temporalidad que solicita: "...entre los años 2013 a 2019..."(sic) que, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se le proporciona es aquella generada a la fecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), lo cual se sujeta al principio de anualidad que rige los procesos de fiscalización de esta entidad de fiscalización.

El principio de anualidad se establece en el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 3, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México. En virtud de dicho principio, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la Cuenta Pública (CP) del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, en tanto que la CP del año anterior se envía a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Por ello, la CP que corresponde al ejercicio 2018 se entregó al Congreso de la Ciudad de México en abril de 2019, para su revisión por parte de la ASCM.

Por lo anterior, las facultades de revisión de esta entidad de fiscalización de la CP correspondiente al ejercicio de 2018 recientemente iniciaron y concluirán en abril de 2020, por lo que a la fecha aún **no ha concluido ninguna auditoría** derivada de dicha revisión.
..." (Sic)

- CV. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2013, correspondiente a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

la Auditoría AEPOA/104/13 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 64 fojas.

- CLXVII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2016, correspondiente a la Auditoría ASCM/83/16 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 60 fojas.
- CXXII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2014, correspondiente a la Auditoría AEPOA/96/14 relativa a la verificación del saldo del rubro “Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo” al 31 de diciembre de 2014, constante de 37 fojas.
- CXXV. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2015, correspondiente a la Auditoría ASCM/99/15 relativa a la verificación de las operaciones que afectaron en el ejercicio de 2015 al Instituto de Vivienda del Distrito Federal al rubro “Bienes Muebles e Inmuebles”, constante de 29 fojas.
- CL. Informe Individual de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2017, correspondiente a la Auditoría ASCM/113/17 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas”, constante de 71 fojas.
- LXXX. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal relativo al ejercicio de 2015, correspondiente a la Auditoría ASCM/164/15 relativa a la fiscalización de las acciones realizadas por el Instituto de Vivienda para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en la actividad institucional 354 “Acciones para el desarrollo de vivienda en conjunto”, constante de 72 fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

III. El 19 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, haciendo valer lo siguiente:

Razón de la interposición.

“Solicite saber el número de auditorías realizadas por el Órgano Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la respuesta se me informa que se canaliza a las áreas operativas, situación que como particular se agradece, pero quiero saber como órgano fiscalizador el número de auditorías practicadas del año 2013 al 2018, y me dan como respuesta un informe de auditoría 2012, omitiendo de manera deliberada señalar por año cuales fueron el número de auditorías, esto es en el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. al omitir la información solicitada también fueron omisos en señalar cuales fueron los resultados de las auditorías practicadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Reitero mi solicitud es saber el número de auditorías realizadas al instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como las materias e informes finales presentados, el que me hayan remitido información 2012, es contrario a lo que solicite.” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso el documento denominado “LXXXVII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2012”, correspondiente a la Auditoría AEPOA/102/12 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 55 fojas.

IV. El 19 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2559/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 24 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, dentro del plazo de siete días hábiles, aleguen lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y formulen sus alegatos.

VI. El 13 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT-AS/19/0213, de esa misma fecha, mediante el cual el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los términos siguientes:

“ ...

A L E G A T O S

Con base en lo que manifiesta el promovente, con lo cual pretende fundar su inconformidad, solicito de forma respetuosa desde este momento que se confirme la respuesta proporcionada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan a continuación:

1. En cuanto a la siguiente razón de la interposición del recurso de revisión:

"...quiero saber como órgano fiscalizador el número de auditorías practicadas del año 2013 al 2018, y me dan como respuesta un informe de auditoría 2012..."(sic)

El señalamiento del particular resulta infundado en razón de que, con fecha 16 de junio de 2019, esta entidad de fiscalización a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXDF, dio respuesta a la solicitud, mediante oficio **UTEV/DIP/19/1125**, en el cual de manera clara se informa la respuesta de las unidades administrativas correspondientes, las cuales relacionan **el total de auditorías realizadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019.**

La DGACFC responde lo siguiente:

"De la revisión al Atlas de Fiscalización de esta Auditoría Superior de la Ciudad de México se identificó que las auditorías que la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" ha efectuado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el período comprendido entre los años 2013 a 2019, son las que se indican a continuación:

Cuenta Pública 2012:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
Número de Auditoría: AEPOA/102/12

Cuenta Pública 2013:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
Número de Auditoría: AEPOA/104/13
Cuenta Pública 2014:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo"
Número de Auditoría: ASCM/96/14

Cuenta Pública 2015:
Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: "Bienes Muebles e Inmuebles"
Número de Auditoría: ASCM/99/15
Cuenta Pública 2016:
Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
Número de Auditoría: ASCM/83/16

Cuenta Pública 2017:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

Número de Auditoría: ASCM/113/17

Los informes finales de auditoría derivados de las revisiones citadas emitidos por esta Auditoría Superior, mismos que incluyen los resultados obtenidos, pueden ser consultados en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (www.ascm.gob.mx), Enlace: "Atlas de Fiscalización", Sector de Gobierno: "Entidades Paraestatales", Sujeto de Fiscalización: "Instituto de Vivienda del Distrito Federal".

Por su parte, la DGAEA le proporciona siguiente respuesta:

"En atención a su solicitud de acceso a la información pública, identificada con folio 5002000081219 del 05 de junio de 2019, que a la letra señala: "Solicito el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, su denominación, resultados obtenidos e informe final emitido por este órgano (sic)", hago de su conocimiento que por lo que respecta a esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Dirección General de Auditoría Especializada "A", en la revisión de la Cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, **se realizó una auditoría al sujeto fiscalizado de interés**, con las características siguientes:

Sujeto Fiscalizado	Clave de Auditoría	Rubro o Función de Gasto	Resultados obtenidos	Informe Final de Auditoría
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	ASCM/164/15	02 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", Actividad Institucional 354 "Acciones para el Desarrollo de la Vivienda en Conjunto"	13	Se adjunta al presente

Cabe señalar, que el informe de la auditoría citada, es parte integrante del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2015, el cual es posible consultar en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de fiscalización superior, en la dirección electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

Adicionalmente, en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, **se adjunta el informe de mérito para pronta referencia.**"

En el mismo oficio de respuesta al particular, se le informó que los informes finales derivados de dichas auditorías se pueden consultar directamente en el Atlas de Fiscalización, disponible en <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>; y, con el fin de atender la solicitud en comentario conforme al principio de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad y transparencia, no únicamente se indicó la referencia donde se puede cualquier ciudadano puede hacer la consulta, sino que se le remitieron todos los informes finales de auditoría referidos en el oficio de respuesta, mismos que **constituyen el total de informes derivados de todas las auditorías practicadas al Instituto de Vivienda en el periodo requerido.**

De esta forma, **se le remitieron, mediante el sistema INFOMEX**, Medio elegido para recibir notificaciones durante el procedimiento, **un total de 10 archivos**, y no sólo "un informe de auditoría 2012", como lo pretende hacer valer el particular. De estos 10 archivos, 7(siete) corresponden a los informes finales de auditorías derivados de todas las auditorías realizadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el periodo solicitado.

A continuación, se relacionan los archivos remitidos al solicitante:

ARCHIVOS REMITIDOS MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD 50002000081219



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE	INFORMES FINALES DE AUDITORÍAS REALIZADAS AL INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CDMX EN EL PERIODO 2013 AL 2019
Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C" (DGACFC)	1. Cuenta Pública 2012: Tipo de Auditoría: Financiera Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" Número de Auditoría: AEPOA/102/12 2. Cuenta Pública 2013: Tipo de Auditoría: Financiera Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" Número de Auditoría: AEPOA/104/13 3. Cuenta Pública 2014: Tipo de Auditoría: Financiera Rubro: "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo" Número de Auditoría: ASCM/96/14 4. Cuenta Pública 2015: Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento Rubro: "Bienes Muebles e Inmuebles" Número de Auditoría: ASCM/99/15 5. Cuenta Pública 2016: Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones" Número de Auditoría: ASCM/83/16 6. Cuenta Pública 2017: Tipo de Auditoría: Financiera Rubro: Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" Número de Auditoría: ASCM/113/17
Dirección General de Auditoría Especializada "A" (DGAEA)	7. Cuenta Pública 2015: Tipo de Auditoría: Desempeño Rubro auditado: 02 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", Actividad Institucional 354 "Acciones para el Desarrollo de la Vivienda en Conjunto" Número de Auditoría: ASCM/164/15
UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE	OTROS ARCHIVOS REMITIDOS AL SOLICITANTE (relacionados con la respuesta y atención a la solicitud 5002000081219)
DGACFC y DGAEA	8. Programa General de Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al 2018
Unidad de transparencia	9. Oficio de respuesta UTEV/DIP/1125
	10. Solicitud de Información Pública con número de folio 5002000081219

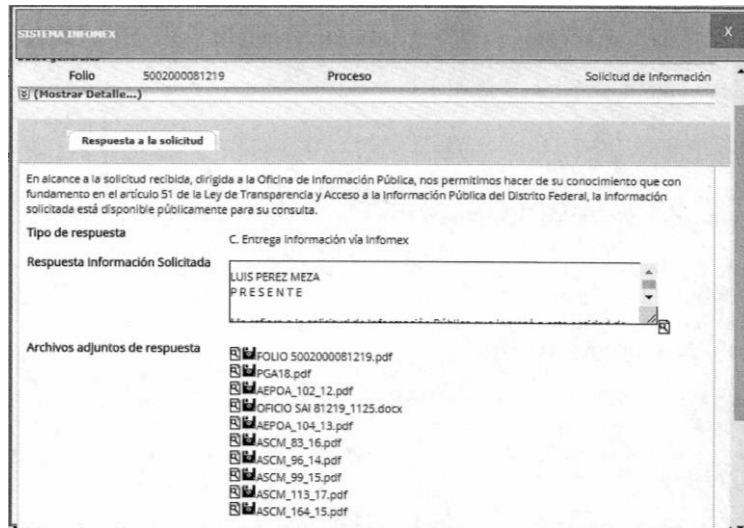
Como evidencia de dicho envío, se presenta la captura de pantalla de respuesta a la solicitud 5002000081219:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019



Como puede observarse, se demuestra la improcedencia de la razón de la interposición del medio de impugnación señalada por el particular, pues se relacionaron todas las auditorías realizadas al Instituto de vivienda del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), y se le enviaron el total de los informes correspondientes a cada una de ellas, siendo un total de siete (7)

2. Respecto a lo señalado por el recurrente:

"omitiendo de manera deliberada señalar por año cuales fueron el número de auditorías, esto es en el año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. al omitir la información solicitada también fueron omisos en señalar cuales fueron los resultados de las auditorías practicadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Reitero mi solicitud es saber el numero de auditorias realizadas al Instituto de Vivienda del distrito Federal, hoy Ciudad de México, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; así como las materias e informes finales presentados. El que me hayan remitido información 2012, es contrario a lo que solicite." (sic)

Resulta improcedente dicho señalamiento, dado que, mediante el oficio de respuesta UTEV/DIP/19/1125, las unidades administrativas competentes: DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO "C" (DGACFC) Y DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA "A" (DGAEA), responden de manera clara y precisa, **relacionando las auditorías realizadas por cuenta pública en el periodo requerido (años 2013 a 2019)**, explicando de manera puntual que esta entidad de fiscalización se sujeta al principio de anualidad que rige los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

procesos de fiscalización, e indicando que en los informes finales de auditoría finales de auditoría se incluyen los resultados obtenidos, al indicar lo siguiente:

La Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero C (DGACFC), señaló que **las auditorías que se han efectuado al Instituto de Vivienda del distrito Federal, hoy de la Ciudad de México, durante el período comprendido entre los años 2013 a 2019**, tal y como lo requiere el recurrente, son las seis que se detallan a continuación:

Cuenta Pública 2012:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"

Número de Auditoría: **AEPOA/102/12**

Cuenta Pública 2013:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"

Número de Auditoría: **AEPOA/104/13**

Cuenta Pública 2014:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: "Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo"

Número de Auditoría: **ASCM/96/14**

Cuenta Pública 2015:

Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Rubro: "Bienes Muebles e Inmuebles"

Número de Auditoría: **ASCM/99/15**

Cuenta Pública 2016:

Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Rubro: Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"

Número de Auditoría: **ASCM/83/16**

Cuenta Pública 2017:

Tipo de Auditoría: Financiera

Rubro: Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"

Número de Auditoría: **ASCM/113/17**

Cuyos reportes finales de auditoría se invitó a consultar en el Atlas de fiscalización, disponible la dirección electrónica www.ascm.gob.mx, los cuales, se reitera que se adjuntaron a través del Sistema INFOMEX, como parte de la respuesta otorgada al solicitante, identificando cada uno de los archivos electrónicos con el número de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

auditoría que se indica en el oficio de respuesta, tal y como puede apreciarse en la captura de pantalla de la respuesta a la solicitud, presentada anteriormente.

En la respuesta otorgada, se especificó que, conjuntamente con los informes de resultados de auditoría se presentan sus resultados, ya esta Auditoría Superior de la Ciudad de México señaló que:

"Los informes finales de auditoría derivados de las revisiones citadas emitidos por esta Auditoría Superior, mismos que incluyen los resultados obtenidos, pueden ser consultados en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (www.ascm.gob.mx), Enlace: "Atlas de Fiscalización", Sector de Gobierno: "Entidades Paraestatales", Sujeto de Fiscalización: "Instituto de Vivienda del Distrito Federal".

Por lo anterior, se remitieron al solicitante tanto los informes de auditoría relacionados, como los resultados de las mismas, que, como se le indicó, forman parte de dichos informes, por lo que resulta infundado señalar que "...fueron omisos en señalar cuáles fueron los resultados de las auditorías practicadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018."

Adicionalmente, la DGACFC también indicó que en el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018, se incluye una auditoría financiera a practicarse en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al rubro capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones", la cual está **programada para realizarse durante el periodo de septiembre de 2019 a enero de 2020, por lo cual aún no se cuenta con los resultados de la revisión ni con un informe final emitido por este órgano de fiscalización.**

De la misma forma, como sustento del anterior señalamiento, se anexó, a través del Sistema INFOMEX, el archivo electrónico del Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018, que se identifica con las siguientes siglas **PGA18**, como se puede verificar con la captura de pantalla antes citada.

Para finalizar, la DGACFC señaló que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México: "la Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate...", por lo que esta Auditoría Superior de la Ciudad de México no ha iniciado las funciones de fiscalización correspondientes al ejercicio de 2019, toda vez que éste no se ha cerrado; **en ese sentido, no se han practicado auditorías al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (actualmente de la Ciudad de México) correspondientes a 2019.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Por su parte, de forma congruente con los mecanismos de operación del mandato institucional, la DGAEA en atención a la solicitud de acceso a la información pública, identificada con folio 5002000081219 motivo del presente recurso, hace del conocimiento del partícula que realizó una auditoría al sujeto fiscalizado de interés en el periodo solicitado, que es la que corresponde a la revisión de la Cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015, proporcionando las características siguientes:

Sujeto Fiscalizado	Clave de Auditoría	Rubro o Función de Gasto	Resultados obtenidos	Informe Final de Auditoría
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	ASCM/164/15	02 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", Actividad Institucional 354 "Acciones para el Desarrollo de la Vivienda en Conjunto"	13	Se adjunta al presente

Asimismo, la DGAEA señaló que el informe de la auditoría antes citada, es parte integrante del Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2015, e indica que es posible su consulta en el Atlas de Fiscalización del portal electrónico de este órgano de fiscalización superior, en la dirección electrónica: <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>.

Igualmente, atendiendo los principios de transparencia citados, el informe señalado se adjuntó a través del Sistema INFOMEX, identificando el archivo electrónico con las siglas **ASCM_164_15**.

Como puede apreciarse, la información proporcionada por la ASCM fue exhaustiva, clara y completa, lo cual puede ser verificado en el Atlas de Fiscalización, en la dirección electrónica citada (la cual se señaló en tres ocasiones en el oficio de respuesta a la solicitud 5002000081219, UTEV/DIP/19/1125, fechado el 17 de junio de 2019): <http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>. donde, con la finalidad de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, se pone a disposición de cualquier persona, todos los informes finales de auditoría que ha emitido esta entidad de fiscalización superior, resultado de la revisión la Cuenta Pública para anteriores ejercicios.

Para guiar la búsqueda de informes de auditoría correspondientes a los entes auditados de la Ciudad de México se cuenta con diversos criterios de búsqueda para localizar la información que sea del interés de cualquier persona, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla, donde se refleja la búsqueda de Informes de resultados de la revisión de la cuenta pública de la Ciudad de México para el caso del Instituto de Vivienda:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php Auditoría Superior de la Ciudad Atlas de Fiscalización - Audi... X

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para ver el directorio de calices en la delegación de su interés.

Seleccione uno o varios criterios de búsqueda y de click en "consultar"

Sector de Gobierno: Todos

Sujeto de Fiscalización: Instituto de Vivienda

Unidad Administrativa del Sujeto de Fiscalización (Mínimo 3 caracteres):

Ejercicio de la Cuenta Pública: Todos

Tipo de Auditoría: Todos

Rubro de la Auditoría (Mínimo 3 caracteres):

Consultar

Informes de la Fiscalización superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2017

Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018

Seguimiento de Recomendaciones

Promoción de Acciones y Seguimiento

<http://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php>

Auditoría Superior de la Ciudad

Atlas de Fiscalización - Audi...

ATLAS DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inicio

Sujeto de Fiscalización : Instituto de Vivienda

Entidades Paraestatales

Cuenta Pública	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría
Instituto de Vivienda		
2017 (200 Parcial)	Financiera	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
1998	Financiera	Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios y Transferencias"
1998	Financiera	Servicios de Asesoría y Oficiales
1999	Financiera	Créditos en Fase de Ejercicio y Cuentas por Cobrar
1999	Financiera	Cuentas de Orden sobre Créditos Contratados
1999	Financiera	Cuentas por cobrar a Acreditados
2000	Financiera	Capítulo 5000 "Servicios Generales"
2000	Financiera	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
2000	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera y Otras Errogaciones"
2001	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera y Otras Errogaciones"
2001	Programático presupuestal	Programa 59 "Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://www.ascm.gob.mx/Adm/Atlas.php>. The page title is 'ATLAS DE FISCALIZACIÓN' and the subtitle is 'INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO'. The subject of fiscalization is 'Instituto de Vivienda'. The table lists the following data:

Año	Área	Detalle
2007	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera y Otras erogaciones"
2007	Financiera	Ingresos por Venta de Servicios
2008	Financiera	Capítulo 4000 "Ayudas, subsidios, Aportaciones y Transferencias"
2009	De Desempeño	Subfunción 21 "Vivienda"
2009	Financiera	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
2010	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera y Otras erogaciones"
2011	Financiera	Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2012	Financiera	Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2013	Financiera	Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2014	Financiera	"Derechos a recibir efectivo o Equivalentes a Largo Plazo"
2015	De Desempeño	"2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 854 "Acciones para el Desarrollo de Vivienda en conjunto"
2015	Financiera y de Cumplimiento	"Bienes Muebles" e "Inmuebles"
2016	Financiera y de Cumplimiento	Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"

Se encontraron 20 registros

Como puede observarse, a la fecha se han emitido un total de siete (7) informes, para igual número de auditorías realizadas durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, mismos que fueron detallados en el oficio de respuesta y remitidos vía el sistema INFOMEX, con lo cual se constata que esta entidad de fiscalización superior, proporcionó los documentos que a la fecha se encuentran en sus archivos, sin omitir ninguno de ellos, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a la temporalidad solicitada por el promovente en su solicitud primigenia: "...entre los años 2013 a 2019..." (sic), la DGAEA confirma lo señalado previamente por la DGACFC, al indicar que la información proporcionada es aquella generada a la fecha por la ASCM, lo cual se sujeta al principio de anualidad.

Dicho principio de anualidad cual se establece en el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 3, párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En virtud de dicho principio, se explicó que corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la Cuenta Pública (CP) del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, en tanto que la CP del año anterior se envía a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Por ello, la CP que corresponde al ejercicio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

2018 se entregó al Congreso de la Ciudad de México en abril de 2019, para su revisión por parte de la ASCM.

De esta forma, las facultades de revisión de esta entidad de fiscalización de la CP correspondiente al ejercicio de 2018 recientemente iniciaron y concluirán en abril de 2020, por lo que a la fecha aún no ha concluido ninguna auditoría derivada de dicha revisión.

Derivado de lo anterior, se confirma la improcedencia del agravio que sostiene el recurrente, pues se proporcionó toda la información que obra en poder de esta entidad de fiscalización, de manera congruente con lo solicitado, explicando con detalle cómo se integra y genera la misma, la cual, no obstante que se encuentra en una fuente de acceso público, conforme al principio de máxima publicidad, fue proporcionada al solicitante mediante el sistema INFOMEX.

3. Por los argumentos anteriormente vertidos, se evidencia que esta entidad de fiscalización superior salvaguardó el derecho de acceso a la información pública en la atención de la solicitud recurrida, haciendo las aclaraciones pertinentes en cuanto a la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio 2018, así como a la correspondiente al Ejercicio 2019, la denominación, y los resultados obtenidos, mismos que se encuentran dentro de los informes finales que se remitieron, todos estos emitidos por esta entidad de fiscalización superior, atendiendo todos y cada uno de los puntos requeridos en su solicitud primigenia.

Las consideraciones efectuadas por esta Auditoría Superior de la Ciudad de México se encuentran debidamente acreditadas con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

1. Solicitud de información pública con número de folio 5002000081219, consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema INFOMEX.
2. Oficio UTEV/DIP/19/1125 en el que se notificó respuesta a la solicitud 5002000081219, y sus anexos.

Los anteriores se remiten en CD anexo al presente.

En consecuencia, la Auditoría Superior de la Ciudad de México actuó en todo momento con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que solicita atentamente a ese H. Instituto que se **CONFIRME** la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 5002000081219, de acuerdo con lo que establece el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los mismos documentos que proporcionó al recurrente, a través del sistema electrónico Infomex, al dar respuesta a su solicitud de información, los cuales ya han sido debidamente puntualizados en el resultando II de esta resolución.

VII. El 17 de julio de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 17 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 19 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto impugnar la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 24 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Del análisis a la normatividad referida, este Instituto considera que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, ya que la recurrente no se ha desistido (I) el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, denominación, resultados obtenidos e informe final.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó haber turnado la solicitud de la parte recurrente a la **Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” y a la Dirección General de Auditoría Especializada “A”**, unidades administrativas encargadas de realizar las auditorías al Instituto de Vivienda. Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C”, refirió que de la revisión al Atlas de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México identificó las siguientes auditorías efectuados al Instituto de Vivienda durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2017:

- ❖ Cuenta Pública 2012:
 - Tipo de Auditoría: Financiera
 - Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
 - Número de Auditoría: AEPOA/102/12
- ❖ Cuenta Pública 2013:
 - Tipo de Auditoría: Financiera
 - Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
 - Número de Auditoría: AEPOA/104/13



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

- ❖ Cuenta Pública 2014:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: “Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo”
Número de Auditoría: ASCM/96/14
- ❖ Cuenta Pública 2015:
Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: “Bienes Muebles e Inmuebles”
Número de Auditoría: ASCM/99/15
- ❖ Cuenta Pública 2016:
Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
Número de Auditoría: ASCM/83/16
- ❖ Cuenta Pública 2017:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”
Número de Auditoría: ASCM/113/17

Además, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que los informes finales de auditoría derivados de las revisiones citadas emitidos por la Auditoría Superior, mismos que incluyen los resultados obtenidos, pueden ser consultados en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México proporcionando el vínculo para acceder a dicho portal de internet, precisando además, que en el enlace intitulado “Atlas de Fiscalización”, localizará la información requerida en los siguientes rubros: Sector de Gobierno: “Entidades Paraestatales”, Sujeto de Fiscalización: “Instituto de Vivienda del Distrito Federal”.

Por lo anterior, el sujeto obligado manifestó que en el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018, se incluye una auditoría financiera a practicarse en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al rubro capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”, la cual está programada para realizarse durante el periodo de septiembre de 2019 a enero de 2020, motivo por el cual aún no cuenta con los resultados de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

revisión ni con un informe final, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México y el Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018.

Bajo ese tenor el sujeto obligado proporcionó al particular un total de siete informes, para igual número de auditorías realizadas durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2017, vía sistema INFOMEX.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, con motivo de la **entrega de información incompleta**. Precisando al respecto que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el número de auditorías por año, así como también, los resultados e informes finales de las auditorías practicadas en el periodo solicitado (2013 a 2018), arguyendo que solo le fue proporcionado el informe 2012, el cual no solicitó.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que desde un inicio proporcionó de manera clara el total de auditorías realizadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) en el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019.

Además, el sujeto obligado indicó que remitió al particular, mediante el sistema INFOMEX, medio elegido para recibir notificaciones durante el procedimiento, un total de 10 archivos, y no sólo "un informe de auditoría 2012", como lo pretende hacer valer el particular, de los cuales 7 (siete) corresponden a los informes finales de auditorías derivados de todas las auditorías realizadas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el periodo solicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado presentó una relación de archivos remitidos al particular

Bajo esas circunstancias, la Auditoría Superior de la Ciudad de México manifestó que a la fecha se han emitido un total de siete (7) informes, para igual número de auditorías realizadas durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, mismos que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

fueron detallados en el oficio de respuesta y remitidos vía el sistema INFOMEX, con lo cual se constata que proporcionó los documentos que a la fecha se encuentran en sus archivos, sin omitir ninguno de ellos, conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la inexistencia de la información** en los archivos del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **parcialmente FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado entregó la información solicitada de manera incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Al respecto, la *Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización Superior.

...

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, salvo mención expresa, se entenderá por:

...

III. Auditoría: Proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión.

...

XIII. Cuenta Pública: El documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde la Ciudad de México y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios y cuyo contenido se establece en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

...

XXIV. Informes Individuales: Los informes finales de auditoría de cada una de las revisiones que la Auditoría Superior practica a los sujetos de fiscalización;

...

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación.

Además podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

Artículo 4.- La Auditoría Superior remitirá a la Asamblea por conducto de la Comisión el Informe de Resultados , (sic) los informes parciales de las auditorías practicadas, y en su caso, de las irregularidades administrativas, deficiencias o hallazgos producto de las mismas.

...

Artículo 8.- Corresponde a la Auditoría Superior, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar la Cuenta Pública;

II. Verificar si, una vez que ha sido presentada la Cuenta Pública, los sujetos de fiscalización:

a) Realizaron sus operaciones...

b) Ejercieron correcta y estrictamente su presupuesto y recursos conforme a las funciones y subfunciones aprobadas, y con la periodicidad y formas establecidas legal y normativamente;

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas.

III. Establecer las normas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

XIV. En la revisión de la Cuenta Pública e informes de auditorías practicadas, incluye verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías, se ajuste a los criterios señalados para determinar los montos y tiempos en los términos de la presente Ley;
...

Artículo 36.- La Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate. Para lo cual, entregará el Programa General de Auditorías a la Comisión.

La Auditoría Superior, dará a conocer al sujeto fiscalizado el informe de resultados de auditoría, con un mínimo de diez días de anticipación a la reunión de confronta, con el objeto de que en esta reunión aporte los elementos documentales que considere adecuados para aclarar las observaciones contenidas en los resultados del informe, la confronta solo se podrá diferir por un término no mayor de tres días, previa solicitud fundada y motivada del ente auditado, en la que acredite su procedencia.
...

La Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría que contenga como mínimo:

- a) El grado de avance general de la ejecución del programa;
- b) Las complicaciones e impedimentos a que se ha enfrentado el personal auditor en el desarrollo de su trabajo; y
- c) Los sujetos de fiscalización que presentan retraso, dilación u obstaculización en la entrega de información y en general en el desempeño de las revisiones.
...

La Auditoría Superior deberá rendir a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el Informe de Resultados a la Asamblea, a través de la Comisión; este se integrará con los informes individuales relativos a una misma



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Cuenta Pública. Una vez presentado el Informe, éste se publicará en el portal de Internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos y accesibles.

...

El Informe Individual, además de ser entregado en los términos señalados en la Ley, deberá contener los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el resultado de la revisión, los nombres de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo la misma, las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los sujetos fiscalizados hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.¹
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Reglamento Interior de la Auditoría de la Ciudad de México*, que en la parte que interesa establece:

"Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior, se estructurará con:

I. Un Auditor Superior, que será la máxima autoridad;

III. Las Direcciones Generales de:

...

e) Auditoría de Cumplimiento Financiero "C";

f) Auditoría Especializada "A";

Artículo 10.- Los Titulares de las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización, dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades:

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión e integración del Informe de Resultados y de la Opinión de los Informes de Avance Programático-Presupuestal;

...

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C"; y de Auditoría Especializada "A" y "B"; con independencia de las atribuciones que en específico, les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

De las disposiciones en cita se desprende que la Auditoría Superior de la Ciudad de México es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, por tanto, tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. En ese sentido, la Auditoría conocerá, investigará y substanciará la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora.

Bajo ese tenor, la Auditoría Superior remitirá al Congreso de la Ciudad de México, el Informe de Resultados, así como los informes parciales de las auditorías practicadas. Al respecto, la Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate, motivo por el cual, entregará el Programa General de Auditoría al Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría.

▪ **Información Pública Oficial.**

Ahora bien, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre el particular, este Instituto realizó una consulta pública, con el objeto de localizar información relacionada con el tema de interés de la parte recurrente, a lo cual, en la página de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se pudo observar lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Para ver el directorio de delegaciones, clic en la delegación de su interés.



Seleccione uno o varios criterios de búsqueda y de clic en "Consultar"

Sector de Gobierno
Todos

Sujeto de Fiscalización
Instituto de Vivienda

Unidad Administrativa del Sujeto de Fiscalización (Mínimo 3 caracteres)

Ejercicio de la Cuenta Pública
Todos

Tipo de Auditoría
Todos

Rubro de la Auditoría (Mínimo 3 caracteres)

Consultar

ATLAS DE FISCALIZACIÓN
INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Inicio Sujeto de Fiscalización : 'Instituto de Vivienda'

Entidades Paraestatales

Cuenta Pública	Tipo de Auditoría	Rubro de la Auditoría
Instituto de Vivienda		
2017 (2do Parcial)	Financiera	Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"
Instituto de Vivienda del Distrito Federal		
1998	Financiera	Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios y Transferencias"
1998	Financiera	Servicios de Asesoría y Oficiales
1999	Financiera	Créditos en Fase de Ejercicio y Cuentas por Cobrar
1999	Financiera	Cuentas de Orden sobre Créditos Contratados
1999	Financiera	Cuentas por Cobrar a Acreditados
2000	Financiera	Capítulo 3000 "Servicios Generales"
2000	Financiera	Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
2000	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera Y Otras Erogaciones"
2001	Financiera	Capítulo 7000 "Inversión Financiera Y Otras Erogaciones"
2001	Desarrollo-Desarrollo	Programa 99 "Construcción, Mantenimiento Y Ancho de las Viviendas"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

ATLAS DE FISCALIZACIÓN INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
Inicio	Sujeto de Fiscalización : Instituto de Vivien		
			Capítulo 7000 "Inversión Financiera Y Otras Erogaciones"
2007	Financiera		Ingresos por Venta de Servicios
2007	Financiera		Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios, Aportaciones y Transferencias"
2008	Financiera		Subfunción 21 "Vivienda"
2009	De Desempeño		Capítulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
2009	Financiera		Capítulo 7000 "Inversión Financiera y Otras Erogaciones"
2010	Financiera		Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2011	Financiera		Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2012	Financiera		Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2013	Financiera		"Derechos a Recibir Efectivo O Equivalentes a Largo Plazo"
2014	Financiera		2 "Vivienda y Servicios a la Comunidad", 354 "Acciones para el Desarrollo de Vivienda en Conjunto"
2015	De Desempeño		"Bienes Muebles" e "Inmuebles"
2015	Financiera y de Cumplimie		Capítulo 7000 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"
2016	Financiera y de Cumplimie		
Se encontraron 29 registros			

Al respecto, en la página antes aludida del sujeto obligado se localizaron seis informes finales de auditoría que ha emitido la entidad de fiscalización superior, como resultado de la revisión la Cuenta Pública para los ejercicios 2013 a 2017. De los cuales se muestra un extracto para mejor proveer:

- Informe final de Auditoría 2013 al Instituto de Vivienda.

**CV. INFORME FINAL DE AUDITORÍA,
DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2013**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

ENTIDAD PARAESTATAL

INSTITUTO DE VIVIENDA

AUDITORÍA FINANCIERA

**Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Otras Ayudas"**

Auditoría ASCM/113/17

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, en relación con el 74, fracción VI; y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1; 2, fracciones XIII y XLI, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36, primer párrafo; y 37, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V y VII; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública 2017 del sujeto fiscalizado en el apartado "Egresos por Capítulo de Gasto", el Instituto de Vivienda (INVI) ejerció con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" un importe de 560,690.1 miles de pesos, el cual representó el 15.4% del total del presupuesto erogado en ese año por la entidad, que ascendió a 3,649,636.6 miles de pesos.

RESULTADOS

Control Interno

1. Resultado

Estructura Orgánica

Durante el ejercicio de 2013, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) contó con el dictamen de estructura orgánica núm. 7/2011, con vigencia a partir del 1o. de septiembre de 2011, emitido por la Contraloría General del Distrito Federal (CGDF) mediante el oficio núm. CG/431/2011 de fecha 19 de septiembre de 2011. Dicha estructura se modificó a partir del 16 de octubre del mismo año, dicha modificación fue autorizada y notificada al INVI por la CGDF con el oficio núm. CG/482/2011 de fecha 13 de octubre de 2011.

Manual Administrativo (de Organización y de Procedimientos)

Con base en el dictamen de estructura orgánica núm. 7/2011, vigente a partir del 19 de septiembre de 2011 y su modificación, el INVI actualizó su manual administrativo en la parte de organización y en 29 procedimientos específicos, y éstos fueron autorizados por

De la imagen inserta se desprende que dentro del Informe Final como resultado de la revisión la Cuenta Pública al Instituto de Vivienda –de interés de la solicitante- se advirtió que este contiene entre otros datos, los resultados de la Auditoría de referencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

En el caso concreto, es preciso recordar que el particular solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2019, denominación, resultados obtenidos e informe final.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó haber turnado la solicitud de la parte recurrente a la **Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C” y a la Dirección General de Auditoría Especializada “A”**, unidades administrativas encargadas de realizar las auditorías al Instituto de Vivienda. Al respecto, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “C”, refirió que de la revisión al Atlas de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México identificó las siguientes auditorías efectuados al Instituto de Vivienda durante el período comprendido entre los años 2013 a 2017:

- ❖ Cuenta Pública 2012:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
Número de Auditoría: AEPOA/102/12
- ❖ Cuenta Pública 2013:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
Número de Auditoría: AEPOA/104/13
- ❖ Cuenta Pública 2014:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: “Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo”
Número de Auditoría: ASCM/96/14
- ❖ Cuenta Pública 2015:
Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: “Bienes Muebles e Inmuebles”
Número de Auditoría: ASCM/99/15
- ❖ Cuenta Pública 2016:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Tipo de Auditoría: Financiera y de Cumplimiento
Rubro: Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones”
Número de Auditoría: ASCM/83/16

- ❖ Cuenta Pública 2017:
Tipo de Auditoría: Financiera
Rubro: Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”
Número de Auditoría: ASCM/113/17

Además, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que los informes finales de auditoría derivados de las revisiones citadas emitidos por la Auditoría Superior, mismos que incluyen los resultados obtenidos, pueden ser consultados en la página web de la Auditoría Superior de la Ciudad de México proporcionando el vínculo para acceder a dicho portal de internet, precisando además, que en el enlace intitulado “Atlas de Fiscalización”, localizará la información requerida en los siguientes rubros: Sector de Gobierno: “Entidades Paraestatales”, Sujeto de Fiscalización: “Instituto de Vivienda del Distrito Federal”.

Bajo ese tenor el sujeto obligado proporcionó al particular un total de seis informes, para igual número de auditorías realizadas durante el periodo comprendido entre los años 2013 a 2017, vía sistema INFOMEX, los cuales se detallan a continuación:

- CV. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2013, correspondiente a la Auditoría AEPOA/104/13 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 64 fojas.
- CLXVII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2016, correspondiente a la Auditoría ASCM/83/16 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el Capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras provisiones”, constante de 60 fojas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

- CXXII. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2014, correspondiente a la Auditoría AEPOA/96/14 relativa a la verificación del saldo del rubro “Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo” al 31 de diciembre de 2014, constante de 37 fojas.
- CXXV. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de 2015, correspondiente a la Auditoría ASCM/99/15 relativa a la verificación de las operaciones que afectaron en el ejercicio de 2015 al Instituto de Vivienda del Distrito Federal al rubro “Bienes Muebles e Inmuebles”, constante de 29 fojas.
- CL. Informe Individual de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio de 2017, correspondiente a la Auditoría ASCM/113/17 relativa a la verificación del presupuesto aplicado por el Instituto de Vivienda en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas”, constante de 71 fojas.
- LXXX. Informe Final de Auditoría, derivada de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal relativo al ejercicio de 2015, correspondiente a la Auditoría ASCM/164/15 relativa a la fiscalización de las acciones realizadas por el Instituto de Vivienda para dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en la actividad institucional 354 “Acciones para el desarrollo de vivienda en conjunto”, constante de 72 fojas.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, con motivo de la **entrega de información incompleta**. Precizando al respecto que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar el número de auditorías por año, así como también, los resultados e informes finales de las auditorías practicadas en el periodo solicitado (2013 a 2018), arguyendo que solo le fue proporcionado el informe 2012, el cual no solicitó.

No obstante lo anterior, del análisis a las documentales remitidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México al particular vía INFOMEX, se desprendió que estas corresponden a seis informes finales como resultado de la revisión la Cuenta Pública al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Instituto de Vivienda –de interés de la solicitante- dentro del periodo 2013 a 2017, los cuales contiene entre otros datos, los resultados de las Auditorías practicadas.

Por lo anterior, se desprende que contrario a lo manifestado por la parte recurrente el sujeto obligado proporcionó al particular los informes finales y los resultados de las Auditorías practicadas al Instituto de Vivienda dentro del periodo 2013 a 2017, así como también, hizo de su conocimiento la denominación de cada uno. Además, el vínculo electrónico del cual hizo mención el sujeto obligado en respuesta (y siguiendo los pasos para acceder) orientan al portal de la Auditoría en la sección de “Atlas de Fiscalización” en donde es posible descargar de igual forma los informes finales y los resultados de las Auditorías ejecutadas al Instituto de vivienda en el periodo 2013 a 2017.

Por otra parte, no pasa desapercibido que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente que aún no cuenta con el informe final de la auditoría 2018, toda vez que en términos del 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior deberá iniciar sus funciones de fiscalización, al día siguiente de cerrado el ejercicio de que se trate, motivo por el cual, entregará el Programa General de Auditoría al Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Auditoría Superior remitirá a los sujetos fiscalizados los informes finales de auditoría una vez aprobados por el Auditor Superior, dicha aprobación no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la confronta con el ente auditado. Asimismo, entregará a la Asamblea por conducto de la Comisión, dos informes parciales; uno el último día hábil de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública en revisión y otro el último día hábil de abril del año siguiente, en los cuales se incluirán los informes individuales que la Auditoría Superior concluya durante el periodo respectivo, un avance preliminar generado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas sobre el estado que guardan los sujetos de fiscalización, y un reporte pormenorizado sobre el estado que guardan las revisiones comprendidas en el Programa General de Auditoría.

Por lo anterior, el sujeto obligado manifestó que en el Programa General de **Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018**, se incluye una auditoría financiera a practicarse en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al rubro capítulo 7000 “Inversiones Financieras y Otras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Provisiones”, la cual está programada para realizarse durante el periodo de **septiembre de 2019 a enero de 2020**, motivo por el cual aún no cuenta con los resultados de la revisión ni con un informe final, correspondiente al Ejercicio de 2018.

Por lo anterior, se desprende que el sujeto obligado fundó y motivo las razones por las cuales no cuenta aún con el informe final de la auditoría 2018, lo cual fue hecho del conocimiento del particular. En ese sentido, se precisa que de la revisión a la página del sujeto obligado, se advirtió que aún no se publica dicho informe 2018.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente y de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que este fue omiso en pronunciarse por el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda, en el periodo solicitado. En consecuencia, a través de la respuesta en estudio, se desprendió que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse por la totalidad de la información solicitada por la ahora recurrente, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a pronunciarse por la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente, toda vez que ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Auditoría Superior de la Ciudad de México a efecto de que se pronuncie y proporcione al particular el número de auditorías practicadas al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en el periodo solicitado, de conformidad con los artículos 192, 201 y 208, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2559/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO